



RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), **VILLA ARIANY S.A.S**, identificado el NIT No. **900.364.138-4**, en calidad de **PROPIETARIO**, y a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MELVA RAMIREZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No **21.350.892** solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, del predio rural denominado **1) VILLA NUBIA, VEREDA EL RHIN, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-41374** y ficha catastral **630010003000000000309000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **E01571-2023**.

El día 21 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-064-21-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 24 de febrero de 2023, a la señora **MELVA RAMIREZ RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **21.350.892**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**. Así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 22 de febrero de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 65985, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 22 de febrero de 2023 se atendió solicitud de Aprovechamiento Forestal, al predio Villa Ariani, ubicado en la vereda el Rhin del Municipio de Armenia, visita técnica que fue atendida por personal de la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, a fin de verificar la solicitud interpuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Al momento de la visita técnica, se encontró en el sitio cuyas coordenadas se referencio **4°28'44,70" -75°44'16,11"**, 49 árboles de la especie **Guamo (Inga sp)**, los cuales se identificaron como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. A continuación se relacionan:

Estado: Los arboles inventariados, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado



DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

N° 1571, como se manifestó, se identificaron como arboles aislados localizados al interior del predio en relación, en diferentes sitios del mismo, se realizó la evaluación del estado actual de cada individuo arbóreo y se registró tanto la información Dasométrica como la georreferenciación de cada uno de los árboles.

Una vez se realizó la verificación en campo se levanta acta de visita N°65719 de 22 de febrero de 2023, donde se consigna la información recopilada en campo sobre el estado de los árboles, su localización, identificación de la especie, georreferenciación de su ubicación.

1. INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Nombre común: GUAMO

Familia: Mimosaceae

Nombre científico: Inga sp.

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los arboles; en el inventario se tomó datos del CAP, DAP, altura total, Altura Comercial; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 17 individuos arbóreos que corresponde al 35 % del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio, los cuales corresponden a un total de 49 árboles de la especie guamo, plantados aproximadamente entre 8 a 10 años, con similares características. Se le midió el DAP, altura total, altura comercial.

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6





DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

En donde: VT(m3): Volumen Total

Tabla 1. Calculo Volumen Total con f.f 0.6

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	volumen Comercial	Volumen Total	Coordenadas geograficas
1	Guamo	9,0	6	0,60	0,103132	0,15469	N. 4°28'44,70 W -75° 44'16,11"
2	Guamo	10	7	0,97	0,314471	0,44924	N. 4°28'44,29 W -75° 44' 15,97"
3	Guamo	12	8	0,97	0,3593	0,53909	N 4°28'44,78" W -75° 44' 15,45"
4	Guamo	12	9	0,67	0,192900	0,25720	N 4°28' 42,29" W -75°44' 14,50"
5	Guamo	11	8	0,96	0,35202	0,48403	N 4°28'42,27" W -75° 44' 14,39"
6	Guamo	9	5	0,82	0,160523	0,28894	N 4°28'42,28" W -75° 44' 13,84"
7	Guamo	8	4	0,82	0,12841	0,25683	N4°28'42,69"/ W -75° 44' 13,24"
8	Guamo	9	4	0,78	0,11619	0,261440	N 4°28'42,72" W -75° 44' 13,28"
9	Guamo	12	8	1,06	0,42918	0,64377	N 4°28'42,55 W -75° 44' 11,73"
10	Guamo	9	6	1,11	0,35296	0,52945	N 4°28'43,21"/W -75° 44' 11,57"
11	Guamo	7	4	0,64	0,07822	0,13689	N 4°28'43,81" W -75° 44' 10,66"
12	Guamo	8	4	0,63	0,0758021	0,15160	N. 4°28'45,83" /W -75° 44' 9,67"
13	Guamo	8	3	0,80	0,091673	0,24446	N 4°28'47,02" W -75° 44' 10,63"
14	Guamo	6	3	0,40	0,022918	0,04583	N 4°28'50,23" W -75° 44' 11,77"
15	Guamo	9	4	1,03	0,202616	0,45588	N 4°28'49,70" W -75° 44' 12,85"
16	Guamo	10	5	0,94	0,21094	0,42188	N 4°28'44,67" W -75° 44' 15,23"
17	Guamo	8	4	0,60	0,068754	0,13750	N 4°28'44,56" W -75° 44' 15,95"
	TOTAL				3,2601508	5,45880	

Fuente: El autor, 2023

Volumen Total por Especie Para la Muestra

MTS3	
VOLUMEN	Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

TOTAL	
VOLUMEN COMERCIAL	3,260150

Fuente: El autor, 2023

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VC(M3)	VT(M3)
GUAMO	49	9,3969	15,7341
TOTAL	49	9,3969	15,7341

Fuente: El Autor 2023

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas de la especie inventariada

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°28' 44,70"	75°44'16.11"
2	4°28' 44,29"	75°44'15.93"
3	4°28' 44,78"	75°44'15.43"
4	4°28'42.29"	75°44'14.50"
5	4°28' 42,27"	75°44'14.39"
6	4°28' 42,28"	75°44'13.84"
7	4°28'42.69"	75°44'13.24"
8	4°28' 42,72"	75°44'13.28"
9	4°28' 42,55"	75°44'11.73"
10	4°28'43.21	75°44'11.57"
11	4°28' 43,81"	75°44'10.66"
12	4°28' 45,83"	75°44'9.17"
13	4°28' 47,02"	75°44'10.63"
14	4°28' 50,23"	75°44'11.77"
15	4°28'49.70"	75°44'12.85"
16	4°28'44.67"	75°44'15.23"
17	4°28'44.56"	75°44'15.95"

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Los individuos arbóreos se encuentran plantados, localizados como arboles aislados, los cuales teniendo en cuenta las características, presentan buenas condiciones tanto físicas, como fitosanitarias, presentan tallos rectos, no presentan sistema radicular expuesto, sin embargo por su ubicación en medio de cultivo de plátano no permite el desarrollo óptimo tanto de la especie forestal, como del cultivo agrícola, por la cual se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO**.

Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubican los arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el predio Villa Ariani ubicado en la vereda el Rhin, del Municipio de Armenia, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 28'44,78" N; Longitud: -75° 44' 15.45" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los individuos arbóreos, este corresponde al predio denominado (VILLA ARIANI), Con ficha catastral, 630010003000000000309000000000

1. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

SUBSECCIÓN 3

DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Dieciséis (17) arboles de la especie *Eucalyptus grandis*, las cuales se encuentran establecidos como árbol AISLADO fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 15,7341 m³**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N° 65719 del 22 de febrero de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Cuarenta y Nueve (49) "Individuos arbóreos", establecidos como **Árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)





DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Cuarenta y Nueve (49) arboles aislados de la especie Guamo en un plazo de (120) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico. Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la práctica de tala NO serán objeto de comercialización, ni de movilización fuera del predio en relación, para lo cual NO se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

2. MEDIDA DE COMPENSACION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Cuarenta y Nueve (49) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 147 árboles de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un año(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

3. CONCLUSIONES

1.1. Conclusión

- Al momento de la visita técnica, se verifico que el los arboles corresponden a una sola especie (Guamo), y que estos se establecieron como arboles aislados dentro del predio en relación, de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
- Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N°65719 del 22 de Febrero de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de (49) "Árboles de la especie GUAMO", establecido como **ARBOLES AISLADOS**, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Inga sp en un plazo de (120) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

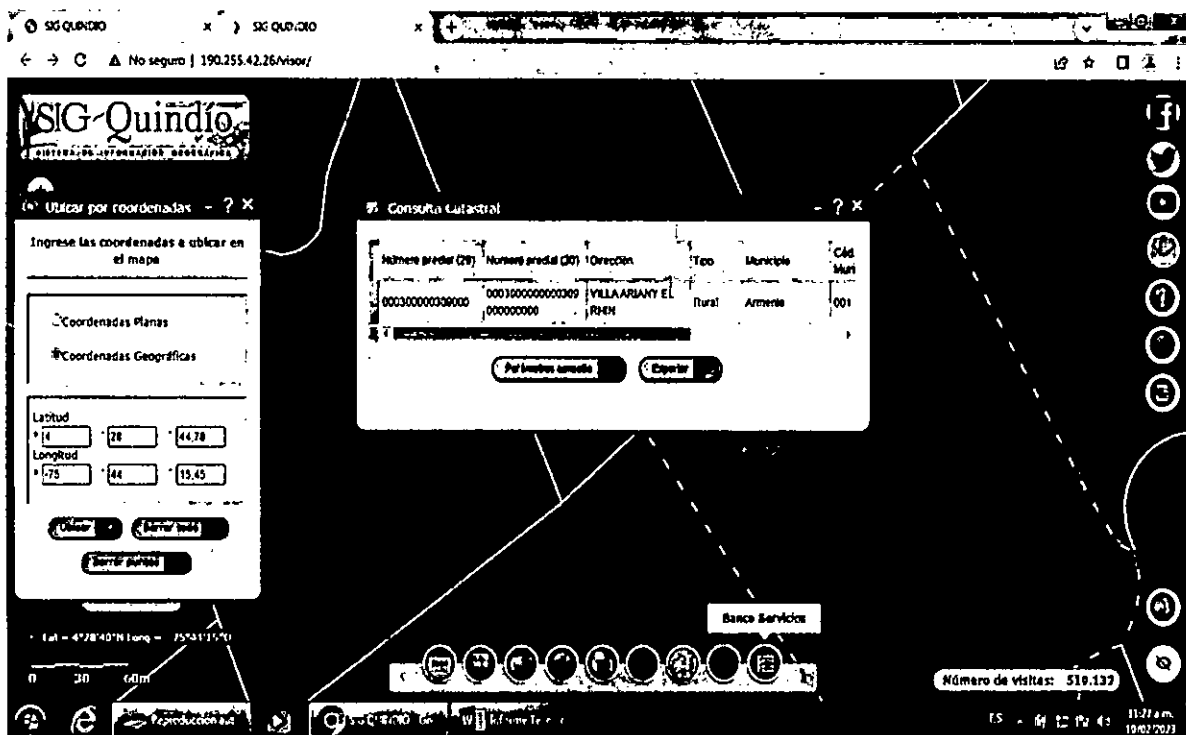
Imagen N° 1: Ficha Catastral predio (Villa Ariani) – Fuente imagen Sig - Quindío.2009.
630010003000000000309000000000



RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**



Sig. Quindío 2023

4. RECOMENDACIONES:

- Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1532 de 2019, el propietario del Predio Villa Ariani, según SIG Quindío (Villa Ariani), sin embargo teniendo en cuenta que la madera será objeto de traslado de un sitio a otro, por lo tanto es indispensable que el propietario o poseedor presente ante la Autoridad Ambiental la siguiente documentación a fin de expedir el salvoconducto de movilización.
- 1-Certificado de Tradición del predio
- 2.- FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO, Base Legal: Decreto 1076 de 2015.

RESEÑA FOTOGRAFICA





RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

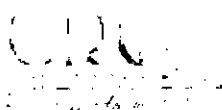
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**



Foto N° 1 Árbol de la especie Guamo como árbol aislado



Foto N° 2 -: Arboles de la especie Guamo objeto de solicitud





RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

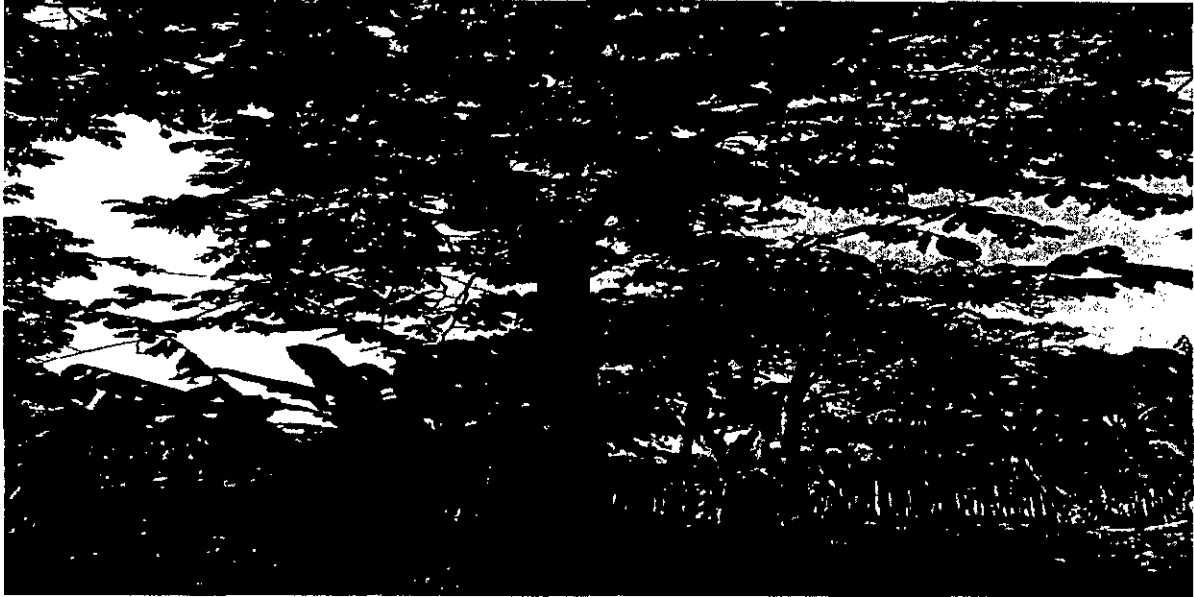


Foto N° 3 -: Arboles de la especie Guamo inventariados

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°544-23 del predio denominado **VILLA NUBIA**, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de **ARMENIA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio villa Nubia, vereda el Rhin, municipio de Armenia Quindío, según GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO se verificó que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de un árbol (GUAMO), con un volumen total de 15.7341m³, el cual no será objeto de comercialización, en un periodo de 120 días calendario.

*De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**



RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al **VILLA ARIANY S.A.S**, identificado el NIT No. **900.364.138-4**, en calidad de **PROPIETARIO**, y a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MELVA RAMIREZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No **21.350.892** solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, del predio rural denominado **1) VILLA NUBIA, VEREDA EL RHIN, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-41374** y ficha catastral **6300100030000000030900000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1571-2023**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **CUARENTA Y NUEVE (49)** árboles de la especie Guamo.

PARAGRAFO 4: La TALA de los **ARBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 15.7341m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener **NO SERAN OBJETO DE COMERCIALIZACION**.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presenta informe técnico.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario**, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015, para realizar la tala de **49 árboles** de la especie **GUAMO** y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal. Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Cuarenta y Nueve (49) individuos arbóreos, se impone realizar **REPOSICIÓN** de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 147 árboles de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un año(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





RESOLUCIÓN N°561

DEL 23 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO:: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SIETE: Notificar el presente acto administrativo a la señora MELVA RAMIREZ RESTREPO quien actúa en calidad de representante legal de VILLA NUBIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico julianagudelo66@hotmail.com.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez - Abogada Contratista
Elaboro: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

